

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

24193 REAL DECRETO 2319/1982, de 27 de agosto, por el que se indulta a Ricardo Martín Esperanza.

Visto el expediente de indulto de Ricardo Martín Esperanza, condenado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en sentencia de trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno, como autor de un delito de malversación de caudales públicos, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y seis años y un día de inhabilitación absoluta, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos,

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho,

Oído el Fiscal del Tribunal Supremo y Sala Segunda de dicho Alto Tribunal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Ricardo Martín Esperanza del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, así como de la de inhabilitación absoluta.

Dado en Palma de Mallorca de veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
PIO CABANILLA GALLAS

MINISTERIO DE DEFENSA

24194 ORDEN 111/01456/1982, de 15 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de mayo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Montes Zapata, Brigada de Infantería, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Andrés Montes Zapata, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 20 de febrero de 1980 y 25 de marzo de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 10 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Andrés Montes Zapata, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veinte de febrero de mil novecientos ochenta y de veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas.»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/

1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

24195 ORDEN 111/01465/1982, de 19 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de abril de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Palop Zacarias, ex-Cabo de Aviación.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Antonio Palop Zacarias, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 27 de junio de 1979 y de 18 de febrero de 1981 se ha dictado sentencia, con fecha 28 de abril de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don José Antonio Palop Zacarias, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y nueve y de dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1982.—Por delegación, el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

24196 ORDEN 111/01466/1982, de 19 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de abril de 1982 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Celestino Ros Martínez, Maquinista de la Armada, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Celestino Ros Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de enero y 5 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 20 de abril de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue: